

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000035

Nº 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 15 ENE. 2026

VISTO: El Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3680600 - EXP. N° 2214631, el INFORME N° 324-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE, de fecha 25 de noviembre del 2025, el INFORME LEGAL N° 43-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 24 de diciembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, sobre la facultad que tienen los administrados para solicitar la nulidad de los actos administrativos que les afecta, el numeral 11.1) del artículo 11° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan POR MEDIO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, conforme a ello, según la normativa los administrados que se sienten afectados por un acto administrativo solo pueden solicitar su nulidad por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la Ley N° 27444, esto es, recurso administrativo de reconsideración o recurso administrativo de apelación;

Que, efectivamente, los administrados no cuentan con la facultad dada por Ley para solicitar la nulidad de los actos administrativos de manera directa mediante un escrito, sino única y exclusivamente lo pueden hacer a través de los recursos administrativos de reconsideración o apelación. La nulidad venida de parte solo puede ser invocada a través de dichos recursos administrativos y no de forma separada;

Que, mediante Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3680600 - EXP. N° 2214631, la servidora Aurelia Victoria BOJÓRQUEZ MEJÍA, interpone recurso de nulidad contra la Resolución Directoral N°001799-2017-REGIÓN-A-DIRES-RED-S-HS/UP, de fecha 06 de diciembre del 2017;

Que, mediante INFORME N° 324-2025/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE., de fecha 25 de diciembre del 2025, elaborado por el Área de Registro, legajos y Escalafón de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, remite copia simple la Resolución Directoral N°001799-2017-REGIÓN-A-DIRES-RED-S-HS/UP, de fecha 06 de diciembre del 2017 y antecedentes;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 43-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 24 de diciembre del 2025, elaborado por la Unidad Asesor Legal de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, concluye que "5.1.- De conformidad con el numeral 11.1) del artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deviene en IMPROCEDENTE el pedido de la servidora Aurelia MEJIA BOJORQUEZ. 5.2.- Deviene en improcedente por cuanto los pedidos de nulidad de los actos administrativos solo se pueden presentar por medio de los recursos administrativos de reconsideración o recurso administrativo de apelación, según el numeral 11.1) del artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444 (...)" En el presente caso, dicho pedido de nulidad se ha interpuesto de forma directa, como un remedio procesal, y no como una pretensión dentro de un medio impugnatorio, incumplándose con el requisito de procedibilidad;

De conformidad con el numeral 11.1) del artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1799-2017-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, interpuesto por la servidora Aurelia Victoria BOJÓRQUEZ MEJÍA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Aurelia Victoria BOJÓRQUEZ MEJÍA y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Bлга. Karina Jaramillo Henostroza
CBP 1756
DIRECTORA EJECUTIVA

